REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
DDO: SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RAD.: 2022-00408

AUTO Nº 168

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

El señor **JOSE MANUEL MERINERO MARTIN**, mayor de edad, en calidad de representante legal de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** por intermedio de apoderada y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral, solicita de este Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra **SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.,** representada legalmente por el doctor IVAN DAVID BUENFIL, o quien haga sus veces, por las costas liquidadas en primera instancia, por cuanto en segunda instancia no se causaron y las que se generen en este proceso.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, la liquidación de las costas en primera instancia, con su auto aprobatorio, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, al revisar la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la cuenta de depósitos judiciales número 760012032009, a órdenes de este Juzgado, se encontró el título judicial número 469030002779000 por la suma de $191.871 consignado por SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. En razón a ello, esta Dependencia Judicial se abstendrá de

librar mandamiento de pago contra de SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

También es preciso señalar que, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 2021-00150, la apoderada judicial de SKANDIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., allegó memorial manifestando el cumplimiento de la condena impuesta, y para ello allegó el siguiente comprobante de pago:

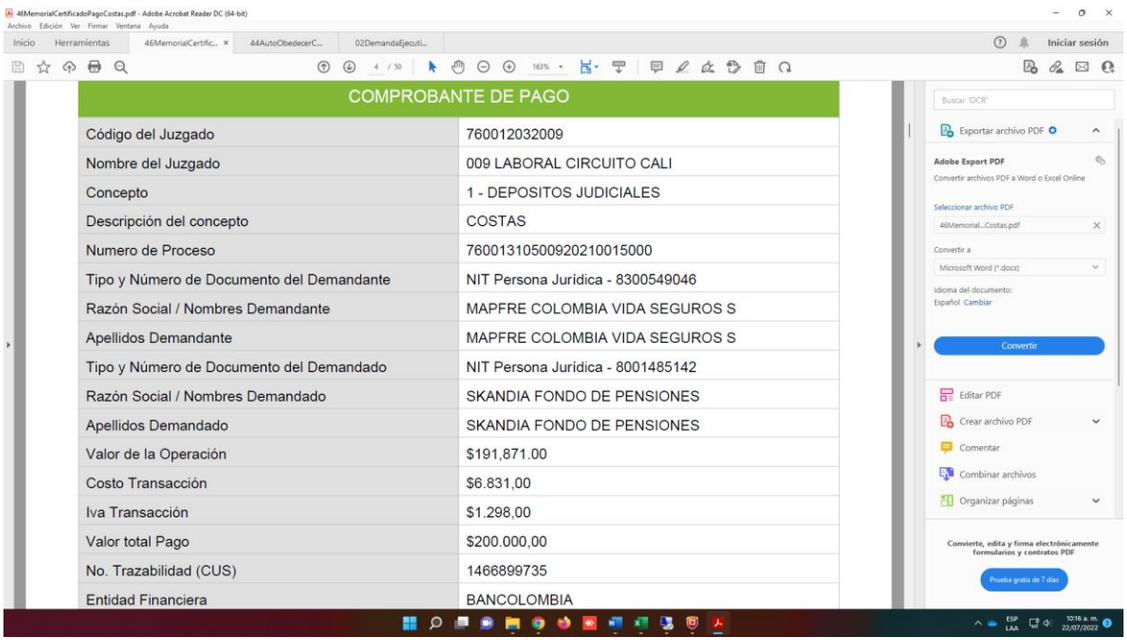

COMPROBANTE DE PAGO	
Código del Juzgado	760012032009
Nombre del Juzgado	009 LABORAL CIRCUITO CALI
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	COSTAS
Numero de Proceso	76001310500920210015000
Tipo y Número de Documento del Demandante	NIT Persona Jurídica - 8300549046
Razón Social / Nombres Demandante	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S
Apellidos Demandante	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S
Tipo y Número de Documento del Demandado	NIT Persona Jurídica - 8001485142
Razón Social / Nombres Demandado	SKANDIA FONDO DE PENSIONES
Apellidos Demandado	SKANDIA FONDO DE PENSIONES
Valor de la Operación	$191,871.00
Costo Transacción	$6.831,00
Iva Transacción	$1.298,00
Valor total Pago	$200.000,00
No. Trazabilidad (CUS)	1466899735
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

En dicho comprobante, se evidencia que, la AFP en mención realizó un pago total de **$200.000,** por concepto de costas procesales, valor al que se le realizaron las siguientes deducciones: $6.831, por concepto de costo transacción y $1.298, por concepto de iva transacción, quedando un total consignado de **$191.871.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. – ABSTENERSE de librar mandamiento de pago contra la **SOCIDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,** por la suma de $200.000, suma que luego de efectuados los descuentos arriba mencionados, quedó el valor de $191.871, correspondiente a las costas liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia, por cuanto dicho valor se encuentra consignado por la entidad en mención, en la cuenta de depósitos

judiciales, a la espera de ser reclamado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

2º.- Ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: CIRIT DEL CARMEN MATEUS DE ORO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00305

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones de forma extemporanea.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1616

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado por la apoderada judicial de **COLPENSIONES,** fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto

que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 13 de junio de 2022, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 29 de junio de 2022.

No está demás señalar que, mediante Auto número 1515 del 14 de julio de 2022, entre otros, se dispuso: "*(…)* ***TÉNGASE POR NO CONTESTADA*** *la demanda por parte de la ejecutada* ***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES".***

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo, al escrito de EXCEPCIONES presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HILDA SEDINIA FONSECA INFANTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00302

SECRETARIA:
Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial a la doctora LINA PAOLA GAVIRIA PEREA, quien presentó excepciones de forma extemporanea.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 068 (SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION - ART. 440 C.G.P.)

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso indicar que el artículo 442 del Código General del Proceso, dispone que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte pasiva podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden.

En el caso de autos, se tiene que el escrito de excepciones allegado por la apoderada judicial de **COLPENSIONES,** fue presentado de forma extemporánea, toda vez que la notificación del Auto

que libró mandamiento de pago se efectuó por ANOTACIÓN EN ESTADO el 13 de junio de 2022, venciéndose por lo tanto el término para proponer excepciones el día 29 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, a la doctora **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.047.861 de Cali y portadora de la tarjeta profesional número 253.403 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- ABSTENERSE de tramitar por extemporáneo el escrito de excepciones presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

4°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** conforme al Auto de Mandamiento de pago número 069 del 10 de junio de 2022.

5°.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que ocasione este proceso.

6°- ORDENAR que, respecto a la liquidación del crédito, se dé aplicación a lo estatuido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

7°. - EFECTÚESE la liquidación de costas, conforme al artículo 366 ibídem.

8°. - FÍJESE la suma de **$4.135.868,** por concepto de agencias en derecho, a fin de que sean incluidas, en la liquidación de costas, que se ordena sea efectuada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00602

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ ZÚÑIGA	PORVENIR S.A.	469030002795635	01/07/2022	$2.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1615

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.000.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ HORACIO RICO DUQUE
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00350

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JOSÉ HORACIO RICO DUQUE	PORVENIR S.A.	469030002792764	24/06/2022	$2.908.526

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1606

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $2.908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA OFIR NARVÁEZ ÑAÑEZ
DDO: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2019-00757

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

OLGA OFIR NARVÁEZ ÑAÑEZ	PORVENIR S.A.	469030002779260	20/05/2022	$2.877.803 6

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1603

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.877.803, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIO HERNÁN VILLEGAS PINEDA
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2019-00627

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARIO HERNÁN VILLEGAS PINEDA	COLPENSIONES	469030002775609	06/05/2022	$1.755.606

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1601

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $1.755.606, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SILVIO ARTURO RAMÍREZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-00651

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

SILVIO ARTURO RAMÍREZ	COLPENSIONES	469030002779578	23/05/2022	$2.798.561

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1600

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de $2.798.561, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: IRMA ADRIANA GÓMEZ BARONA Y DIANA LIZET OLIVEROS GÓMEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2017-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales que reposan en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

IRMA ADRIANA GÓMEZ BARONA	PORVENIR S.A.	469030002798266	08/07/2022	$72.045.118
IRMA ADRIANA GÓMEZ BARONA	PORVENIR S.A.	469030002798272	08/07/2022	$56.148.416

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1604

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, los títulos judiciales por valor de $72.045.118 y $56.148.416, sumas por concepto de condenas impuestas.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ÁNGELA MARIA VALENCIA CORREA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2015-00805

SECRETARIA:

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ÁNGELA MARIA VALENCIA CORREA	PROTECCIÓN S.A.	469030002788314	10/06/2022	$6.000.000

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1599

Santiago de Cali, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de $6.000.000, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AMPARO PRADO DE LARRAHONDO
LITIS: OFELIA CARDENAS Y ANDRÉS MAURICIO LARRAHONDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2013-00544

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRAMITE**. Pasa para lo pertinente.

El secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1610

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

Subsanada la anomalía señalada por el Superior, respecto al emplazamiento de las litis consortes necesarias por activa, **SEÑALESE** el día **OCHO (08) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.),** con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,** dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las**

pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELLY CAMACHO LIZCANO
DDO: BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA S.A.
LITIS: COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION Y GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION
RAD.: 76001310500920200036900

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, informándole que obra en el expediente diligencia de notificación adelantada a través de AVISO a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION,** evidenciándose que la misma se surtió en debida forma.

Así mismo le comunico que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, por medio del cual solicita se designe Curador Ad-Litem a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION** Y **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION,** toda vez que a la fecha no han comparecido a notificarse del auto admisorio de la demanda. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1605

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado judicial del accionado **BANCO DE BOGOTA**, considera el Juzgado que, al no haber comparecido a notificarse de la presente acción, las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION** y **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION,** aun cuando se adelantaron en debida forma las diligencias de notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario emplazarlas.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** a las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION** y **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION,** el cual se efectuará mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que las requiere, en la un listado que se publicará por una sola vez, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente, establece: ***"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".***

El emplazamiento se considerará surtido, una vez hayan transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado, advirtiendo a las emplazadas, que se le ha nombrado Curador – Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso hasta que comparezcan al mismo.

2.- En aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el artículo 47 y el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem de las integradas como litisconsortes necesarias por pasiva **COLABORAMOS COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN LIQUIDACION** y **GESTION DE PROCESOS Y SERVICIOS S.A. EN LIQUIDACION,** a la doctora **PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO,** abogada titulada, quien ejerce habitualmente su profesión en esta ciudad.

Líbrese el correspondiente telegrama, comunicando esta determinación, y una vez comparezca la profesional del derecho, súrtase la notificación respectiva.

3.- FIJAR la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($500.000),** como gastos provisionales de curaduría, a cargo de la parte actora, pago que podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al Auxiliar de la justicia y acreditarse en el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría:

LMCP

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGNOLIA SACRISTAN MARTINEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
LITIS: JOSE CAMILO FERNANDEZ SACRISTAN Y JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ SACRISTAN, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA – HEREDEROS INDETERMIADOS DE JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA
RAD.: 76001310500920220017300

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA**, a través de Curadora Ad-litem.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.** Pasar para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2466

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA,** por intermedio de Curadora Ad-litem, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, respecto a los señores **JOSE CAMILO FERNANDEZ SACRISTAN** y **JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ SACRISTAN**, en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA,** así como sus **HEREDEROS INDETERMINADOS.**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- ADMÍTASE Y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA,** a través de Curadora Ad Litem.

2.- Para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.).**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA ISABEL CUMBAL VELOZA
LITIS: BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO
DDO.: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2022-00253

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

A Despacho de la señora Juez, informándole que a la fecha, la integrada como litisconsorte necesaria por activa **BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO,** no se ha notificado de la presente acción.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora**,** allega memorial, por medio del cual manifiesta que tanto el, cómo su poderdante desconocen la dirección o correo electrónico para adelantar la diligencia de notificación de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO**. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 1612

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refire, considera el Despacho necesario aclarar al apoderado judicial de la parte actora, que a través de providencias que anteceden, no se le estaba solicitando suministrara la dirección o domicilio de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO,** con el fin de adelantar la respectiva diligencia de notificación; por el contrario se estaba solicitando diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del Auto número 1952 del 16 de junio de 2022, que ordenó su notificación, para lo cual se libró el telegrama número 0113 de la misma fecha, el cual reposa en el plenario y se publicó en

el estado virtual del Juzgado, número 104 de fecha 17 de junio del presente año, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia de notificación a la integrada como litisconsorte necesaria por activa **BENILDA ADRIANA GALINDO QUIMBAYO,** a efectos que comparezcan al presente proceso, conforme lo expuesto en líneas precedentes y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RODAS VALENCIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220028900

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2465

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **CLAUDIA XIMENA RAYO CALDERON,** portadora de la Tarjeta Profesional número **309.224** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **LUZ NELLY RODAS VALENCIA.**

6. - Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **CUATRO (04) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAX SERGIERT GAITAN MOLINA
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920220029600

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderadas judiciales.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber la Procuradora Novena Judicial I para asuntos laborales, en representación del Ministerio Público, se pronunció respecto al presente asunto.

Finalmente le manifiesto que la apoderada judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2464

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose contestado la demanda por parte de las accionadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderadas judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la

S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

6.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** por intermedio de apoderada judicial.

7.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **MAX SERGIERT GAITAN MOLINA.**

9.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **DOS (02) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE Y CUARENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:40 A.M.).**

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas**

conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920220033O-00

SECRETARIA
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2463

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a través de apoderada judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de

la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la accionada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a favor de la abogada **LINA PAOLA GAVIRIA PEREA** portadora de la Tarjeta Profesional número **253.403** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por intermedio de apoderada judicial.

4.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **NELSON IVAN RAMIREZ BENITEZ.**

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TRES (03) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS ONCE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA (11:15 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, conforme a lo ordenado en el Código General del proceso, reglamentado mediante Acuerdo por el Consejo Superior de la Judicatura, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstas, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME ANTONIO MANZANO DUQUE
DDO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 76001310500920220037900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada y dentro el término legal establecido para tal fin.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0148

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **98.589** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor **JAIME ANTONIO MANZANO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle.

Lo anterior para que lo represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **JAIME ANTONIO MANZANO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.,** representada legalmente el doctor JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

L.M.C.P

JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUIS MORALES TRIBIÑO
DDO: COLOMBIANA DE PROTECCION VIGILANCIA Y SERVICIOS PROVISER LTDA.
RAD.: 2022-00381

SECRETARIA

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada no subsanó en debida forma las anomalías indicadas en el Auto número 1483 del 12 de julio del 2022. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 2462

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, encuentra el Despacho que aunque la parte interesada allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término de ley, la misma, no dio cumplimiento total a lo indicado en el Auto número 1483 del 12 de julio del 2022, en razón a que no se allegó "copia del informe de Proviser" conforme se relacionó en el numeral **3** del acápite de **PRUEBAS – DOCUMENTALES,** del escrito de la demanda inicialmente presentado y el escrito de la subsanación de la misma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RECHAZA** la presente demanda.

En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECHAZAR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría: _____

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: NUBIA ASTRID SERNA MUÑOZ
DDO: ALBERTO EPAMINONDAS PEREZ CARDONA
RAD.: 76001310500920220041l-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 1611

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- Aunque se allegó certificado de matrícula mercantil, el cual da cuenta que el señor **ALBERTO EPAMINONDAS PEREZ CARDONA**, es propietario del establecimiento de comercio **"AGENCIA ALTA PUBLICIDAD",** el mismo no se encuentra actualizado, razón por la cual deberá allegarlo nuevamente.

2.- Debe aclararse si lo que pretende en el numeral **2.14** del acápite **2. PRETENSIONES** de la demanda es la sanción que dispone el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, o la sanción moratoria que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. De ser la última en mención, deberá corregirse el numeral del acápite en mención y allegar nuevo poder que faculte adelantar la presente acción respecto a dicha sanción.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de

la Seguridad Social y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue el anexo echado de menos y de ser necesario nuevo poder.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 26/07/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 127

Secretaría: